



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ANEXO
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN CM N°

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución Local, las Leyes 189, 2.303, 2.451, 6286, y 6407, las Resoluciones CM N° 44/13 y 120/13, y los fallos de la CSJN en los casos “Corrales” (2015), “Nisman” (2016), “Sapienza” (2017), “José Mármol 824” (2018), “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Córdoba s/ejecución fiscal” (2019), “Bazán” (2019), “Panaciuk” (2020) y el reciente fallo “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)”, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional del año 1994 reconoció a la Ciudad de Buenos Aires como gobierno autónomo, a raíz de lo cual se le otorgaron facultades propias de legislación y jurisdicción, como así también la posibilidad de que sus gobernantes fueran electos de manera directa por los vecinos de la Ciudad.

Que la regulación de las cuestiones estrictamente procesales es una de las facultades reservadas por las Provincias y por la Ciudad de Buenos Aires, a fin de garantizar en sus territorios la administración de justicia.

Que a fin de favorecer la plena Autonomía, fortalecer las instituciones públicas de la Ciudad de Buenos Aires y ejecutar distintas líneas de acción que permitan encarar esos procesos con herramientas institucionales adecuadas, el Poder Legislativo local sancionó diversos Códigos de Procedimientos.

Que en ese camino la Legislatura de esta Ciudad ha sancionado oportunamente los Códigos de procedimiento en materia Penal (Ley 2.303), Penal Juvenil (Ley 2.451) y Contencioso, Administrativo y Tributario (Ley 189), permitiendo de este modo que la Justicia local, al asumir dichas competencias, cuente con estas relevantes herramientas procesales que respondan acabadamente con las garantías del debido proceso y la defensa en juicio, y que incorporen los derechos y garantías consagrados por el sistema internacional de derechos humanos.

Que a raíz de la Ley 6286 –que reformó la composición y competencia del fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo (CATyRC)- en ejercicio de la facultad constitucional de dictar las normas instrumentales, la Legislatura de la Ciudad recientemente y en forma absolutamente novedosa, sancionó un Código de Procedimientos en las



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Relaciones de Consumo (Ley N° 6407) que contempla las particularidades jurisdiccionales que presentan las relaciones de Consumo.

Que el insumo primordial para la redacción de ese Código fue el anteproyecto redactado por la Comisión creada por la Resolución N° 423/SSJUS/16, en el marco de la Subsecretaría de Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de la que participaron activamente miembros de este Consejo de la Magistratura, al igual que de los otros poderes Constituidos de esta Ciudad, así como actores relevantes de la sociedad Civil.

Que sin perjuicio de la transferencia progresiva de competencias penales hasta el momento, resta concretar la significativa tarea que implica lograr el traspaso de la totalidad de la Justicia Nacional Ordinaria con asiento en esta Ciudad que se encuentra hasta el momento bajo la órbita del Poder Judicial de la Nación.

Que por otro lado, cabe advertir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consolidado una tesis amplia tendiente a completar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de la manda del artículo 129 de la Constitución Nacional reformada en 1994, que le otorgó un estatus jurídico distintivo en el sistema federal argentino y estableció que *“tendrá un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción...”*.

Que en efecto, podemos encontrar muchas pautas de los principios mencionados anteriormente en los casos “Corrales” (2015), “Nisman” (2016), “Sapienza” (2017), “José Mármol 824” (2018), “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/Córdoba s/ejecución fiscal” (2019), “Bazán” (2019), “Panaciuk” (2020) y el fallo “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)” (2021) .

Que más allá de reiterar en todas esas oportunidades la necesidad de traspasar la totalidad de la justicia nacional a la justicia porteña, particularmente en el fallo “Bazán” el más Alto Tribunal sostuvo que cuando se suscite un conflicto de competencia entre dos órganos con competencia no federal que ejercen su jurisdicción en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –para el caso Juzgados Nacionales y Juzgados Porteños), sea el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad el órgano encargado de dirimir dicha disputa;

Que en el reciente fallo “GCBA c/ Estado Nacional (PEN)” la Corte sostuvo que *“...la Ciudad de Buenos Aires cuenta con todas las facultades propias de legislación interna similares a las que gozan las provincias argentinas (con la exclusiva salvedad de las atribuciones que la ley 24.588 reconoce al gobierno nacional para garantizar los intereses del estado nacional en la Ciudad...”* – del voto del Presidente de la CSJN Dr. Carlos Rosenkrantz-

Que en consecuencia, y de la inteligencia de lo manifestado por la CSJN, corresponde indicar que se encuentran en la misma posición “no federal” los Juzgados de esta Ciudad con



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

aqueellos que aplican su jurisdicción para resolver los derechos contemplados en los códigos de fondo (Art. 75 Inc. 12 Constitución Nacional) motivo por el cual entonces la Legislatura porteña tiene plena potestad para dictar códigos rituales que regulen la actuación procesal por ante los juzgados nacionales que aplican los códigos de fondo.

Que así las cosas, desde su sanción la Constitución local establece en su Art. 81 que la Legislatura “*Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros: ... 2. Sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales...*”.

Que para el caso este Consejo a través de las Res. CM N° 44/13 creó la Comisión Redactora ad honorem del Código Procesal de la Justicia de Familia por un lado, y a través de la Res. CM N° 120/13 la Comisión Redactora ad honorem para la proyección de una norma que instituya y regule el Juicio por Jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo insumo fue aprobado por la Res. CM N°66/2014, y es actualmente la base de los proyectos de Ley que se encuentran en tratamiento en la Legislatura con lo cual denota la importancia que ha tenido la conformación de dicha comisión que proviene de la Justicia de la Ciudad, que conoce las necesidades y capacidades del fuero.

Que cabe destacar que el Artículo 51 bis de la Ley N° 31 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA- dispone que: “*Le compete a la Comisión de Transferencia de Competencias: Diseñar Proyectos vinculados con la Transferencia de Competencias; Ejecutar las resoluciones del Plenario; Proponer criterios generales para la efectiva Transferencia de Competencias de la Nación a la Ciudad; Supervisar la estructura de medios materiales e inmateriales y bienes muebles o inmuebles que sean transferidos de la Nación a la Ciudad; Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la Transferencia de Competencias; Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transferencia de Competencias*”.

Que en atención a lo manifestado anteriormente, corresponde disponer la creación en el ámbito del Consejo de la Magistratura y dentro de la Comisión de Transferencia de una Mesa de Trabajo Redactora *ad honorem* del Código Procesal Civil y Comercial de la CABA para la proyección de una norma que instituya recursos adecuados y eficaces para la defensa de los derechos y establezca mecanismos judiciales que den solución al caso en tiempo y forma y con ello maximizar la garantía de la “tutela judicial efectiva”, contemplada en diversos tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional .

Que la Mesa de Trabajo Redactora estará integrada por las Unidades Consejeros que conforman la Comisión de Transferencia –Unidad Consejero Dr. Rua, Dr. Biglieri y Dra. Hers.-, por la Unidad Consejero Dr. Zanetta quien ha sido co-impulsor del presente proyecto,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

invitando a las restantes Unidades Consejeros, áreas de trabajo de este Consejo, de los Ministerios Públicos, a participar de todas las reuniones que a los efectos se convoquen.

Que para realizar las tareas de Coordinación se designarán a que actualmente se desempeñan como

Que asimismo, la Coordinación tendrá como función la comunicación con los representantes de los otros poderes del Estado y de la sociedad civil, así como el intercambio de información, la remisión de directivas, la conformación de informes de avances de la Comisión y finalmente la presentación del producto final.

Que es importante señalar que la propuesta no amplía en ningún modo la estructura orgánica del Consejo de la Magistratura y que respecto a la/s designación/es que se propone/n se efectúa con personal de planta permanente que ya presta servicios en este Consejo y sin que ello implique impacto presupuestario, erogación o costo adicional alguno para el Consejo de la Magistratura, en el marco de la normativa vigente, en estricto cumplimiento de la Resolución CM N° 1/2018.

Que dicha propuesta fue aprobada por la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA mediante Dictamen CT N° 04/2021

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad y por la Ley N° 31,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Art. 1°: Aprobar la creación de una Mesa de Trabajo Redactora *Ad honorem* en el ámbito de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA, para la proyección de una norma que instituya y regule el Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que estará integrada por las Unidades Consejero Dr. Rua, Dr. Biglieri, Dra. Hers y Dr. Zanetta, invitando a las restantes Unidades Consejeros, áreas de trabajo de este Consejo, de los Ministerios Públicos, a participar de todas las reuniones que a los efectos se convoquen.

Art. 2°: Designar a como Coordinadores a cargo de la Mesa de Trabajo Redactora *ad honorem* del Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3°: Establecer que de manera periódica, el Presidente de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA informará al Ple-



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

nario de Consejeros los avances de la norma que elabore la Mesa de Trabajo Redactora para ser oportunamente aprobada y compartida a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo de esta Ciudad.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la CABA, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Ministerio Público Tutelar, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

Comisión de Transferencia del poder Judicial de la nación y M.P de la nación a la
C.A.BA

Dictamen Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 04/2021

VISTO:

La Actuación N° A-01-00013511-5/2021, sobre la propuesta de creación de una Mesa de Trabajo Redactora *Ad Honorem* para la proyección de una norma que instituya y regule el Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota N° 3343/2021 SISTEA obrante en la actuación citada, el Presidente Coordinador de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remite para la consideración de la Comisión un proyecto elaborado conjuntamente con el Consejero Dr. Juan Pablo Zanetta, donde proponen continuar el camino iniciado desde la conformación de un espacio de trabajo en el ámbito de la Comisión de Transferencia y en cumplimiento de las atribuciones establecidas por los incs. 1, 3, 5 y 6 del art. 51 bis de la ley 31, a través de la creación de una Mesa de Trabajo Redactora *Ad honorem*, para la proyección de una norma que instituya y regule el Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese sentido, acompañan un proyecto de resolución conteniendo la motivación, objeto y finalidad de la propuesta.

Que el esquema o Mesa de trabajo se proyecta con la integración por las tres Unidades Consejero que conforman la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con la Unidad Consejero Zanetta, invitando a todas las Unidades Consejero y áreas de este Consejo de la Magistratura que quieran participar en las reuniones periódicas que se irán desarrollando.

Previéndose la designación de coordinadores a fin de llevar adelante dicho proyecto, y estableciendo que el Presidente de esta Comisión informe periódicamente



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

Comisión de Transferencia del poder Judicial de la nación y M.P de la nación a la C.A.B.A

ante el Plenario de Consejeros el avance de las tareas desarrolladas, así como del proyecto de norma que elabore la Comisión Redactora para ser oportunamente aprobada y compartida a las autoridades de Poder Legislativo y Ejecutivo de esta Ciudad.

Que, las reformas y procesos legislativos iniciados desde 1994 -reconociendo y fortaleciendo la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus facultades jurisdiccionales-, y los criterios sostenidos por la jurisprudencia, avanzan en el proceso de asunción de las plenas competencias por parte del Poder Judicial de la C.A.B.A.

Que por ello, resulta necesario sentar bases y colaborar con herramientas que proyecten normas que instituyan recursos adecuados y eficaces para la defensa de los derechos y establezcan mecanismos judiciales que den solución al caso en tiempo y forma y con ello maximizar la garantía de la “tutela judicial efectiva”, contemplada en diversos tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Que en dicho sentido, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, a través de las Res. CM N° 44/13, dispuso la creación de la Comisión Redactora *ad honorem* del Código Procesal de la Justicia de Familia.

Que en el mismo sentido -por la Res. CM N° 120/13- se creó la Comisión Redactora *ad honorem* para la proyección de una norma que instituya y regule el Juicio por Jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo insumo fue aprobado por la Res. CM N°66/2014, siendo hoy base o precedente de proyectos de Ley que se encuentran en tratamiento en la Legislatura.

Que una de principales funciones de la Comisión es la de contribuir al mejoramiento mediante la generación y desarrollo de todo tipo de medidas, proyectos y actividades que permitan que nuestra justicia se encuentre preparada de cara a la aceptación, en el corto o mediano plazo, de nuevas competencias como las referidas al derecho privado en materia civil y comercial.

Que desde el establecimiento de esta Comisión, se han propuesto y acompañados proyectos como el presente, pudiendo citarse como antecedente el Dictamen de Comisión de Transferencia N° 5/2017 que fuera aprobado por Resolución CM N° 103/2017 y donde se dispusiera la conformación de una Comisión Redactora *Ad Ho-*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

Comisión de Transferencia del poder Judicial de la nación y M.P de la nación a la C.A.BA

norem para la elaboración de un proyecto de reforma del Código Procesal penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de analizar la viabilidad de realizar algunos ajustes normativos en dicho plexo normativo, en vista de la nueva transferencia de competencias.

Por ello, se considera apropiado continuar en esa senda y proponer la Plenaria la creación de una Mesa de Trabajo Redactora *Ad honorem* para la proyección de una norma que instituya y regule el Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito de esta Comisión y en el marco de las atribuciones dispuestas por el art. 51 bis., en cuanto resulta de su competencia: *1. Diseñar Proyectos vinculados con la Transferencia de Competencias; 3. Proponer criterios generales para la efectiva Transferencia de Competencias de la Nación a la Ciudad; 5. Proponer reformas normativas que resulten necesarias para la Transferencia de Competencias; y 6. Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transferencia de Competencias.*

Que resulta trascendente destacar que la propuesta acompañada no implica la ampliación en ningún modo de la estructura orgánica del Consejo de la Magistratura, previéndose la designación y colaboración de personal de planta permanente que reviste en este Consejo, sin generar impacto presupuestario, erogación o costo adicional alguno para el organismo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 31 y, sus modificatorias;

LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DICTAMINA:

Artículo 1°: Proponer al Plenario de Consejeros la creación, en el ámbito de la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **de una Mesa de Trabajo Re-**



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

Comisión de Transferencia del poder Judicial de la nación y M.P de la nación a la
C.A.BA

dactora *Ad honorem* para la proyección de una norma que instituya y regule el Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a las disposiciones y alcances del proyecto obrante como Anexo, que forma parte integrante del presente dictamen.

Artículo 2°: Regístrese y, elévese a la Secretaría Legal y Técnica a sus efectos.

Dictamen C.T.P.J.N.yM.P.N.aC.A.B.A. N° 04/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

